

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 008

Fecha del Traslado: 28/10/2020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020180072400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JERONIMO ANDRES AGUILAR MARIACA	HECTOR MAURICIO AGUILAR GONZALEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Nral 8 Art 133 C.G.P TRASLADO A ESCRITO DE NULIDAD A AUTO DILIGENICA ADICIONAL INVENTARIOS Y AVALUOS	26/10/2020	28/10/2020	30/10/2020
05001400302020190078800	Verbal Sumario	GERMAN HORACIO CARDONA VELEZ	MAURA ENELA CASTRILLON GOMEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Nral 8 Art 133 CGP TRASLADO POR 3 DIAS A ESCRITO DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION	26/10/2020	28/10/2020	30/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 28/10/2020 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)

ELKIN CALAD ZULUAGA

ABOGADO

Doctora

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZA 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín

Asunto: Solicitud de nulidad y recurso de reposición

Ref.: Sucesión de **HECTOR MAURICIO AGUILAR MARIACA**

Rdo. 05001400302020180072400

ELKIN CALAD ZULUAGA, procurador judicial de los herederos TOMAS EDUARDO, JEROPNIMO ANDRES AGUILAR MARIACA y LAURA MARCELA AGUILAR MURIEL, herederos universales del causante, con el debido respeto me dirijo a usted para formular la solicitud de nulidad del traslado del escrito de inventarios y avalúos adicionales, presentado por un tercero, al parecer por el señor Salvador Aguilar González, quien dice actuar como acreedor de la sucesión, por cuanto se incurrió en una indebida notificación del auto y una violación del debido proceso, como paso a explicar:

El día 18 de septiembre de 2020, le envió memorial vía email, solicitándole que pusiera a mi disposición copias del expediente por cuanto me era necesario conocer el contenido del memorial aportado por el tercero al expediente, pocos días antes de que se produjera el cierre de los juzgados. Solo el 22 de Septiembre se pone a disposición la exhibición del expediente virtual, con posterioridad al traslado del escrito de inventarios y avalúo adicionales, lo cual resulta violatorio del debido proceso, puesto que el despacho no me permitió conocer tales inventarios y avalúos con anticipación a su traslado, notificado el 21 de Septiembre.

Pero más grave resulta que el archivo que ponen a mi disposición para el examen no contiene el escrito de solicitud de inventarios y avalúos adicionales, resultando imposible para mi objetarlos por no haber estado nunca a mi disposición.

De manera que si el expediente no se pone a disposición de las partes, no es posible garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

Por lo anterior solicito se sirva reponer dicho auto y en su lugar se me otorgue el traslado para objetar los inventarios y avalúos adicionales, previa

ELKIN CALAD ZULUAGA

ABOGADO

exhibición de los mismos remitiéndolos a mi correo profesional tramitesjudicialesynegocios@outlook.com, y de no accederse a la reposición solicitada me permito solicitar se declare la nulidad de la actuación consistente en el traslado de dichos inventarios y avalúos y la actuación subsiguientes, por violación del derecho de defensa y el debido proceso.

Atentamente



ELKIN CALAD ZULUAGA

CC 70043202

T. P. 53.281 del C. S. de la J



Señor

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín

DEMANDANTE: GERMÁN HORACIO CARDONA VÉLEZ.

DEMANDADA: MAURA ELENA CASTILLON.

PROCESO: VERBAL.

RADICADO: 2019-788

ASUNTO: NULIDAD PROCESAL

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, apoderado de la señora **MAURA ENELA CASTRILLÓN GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.851.568, demandada en el presente proceso, dentro del término legal otorgado para el efecto procedo solicitar la nulidad procesal de todo lo actuado desde el Auto admisorio de la demanda, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 21 de octubre de 2020, la señora MAURA ENELA CASTRILLÓN GÓMEZ recibió una llamada de un funcionario del juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín en el cual le informaban sobre la realización de una audiencia de un proceso que se adelantaba en su contra del cual esta no tenía conocimiento alguno.

SEGUNDO: La señora MAURA ENELA CASTRILLÓN GÓMEZ, se encuentra domiciliada en el inmueble ubicado en la carrera 38 número 11 -56, Edificio Gauss Loma La Linde, dicho bien se encuentra inscrito a nombre del señor GERMÁN HORACIO CARDONA VÉLEZ, demandante en el proceso de la referencia.

TERCERO: El señor GERMÁN HORACIO CARDONA VÉLEZ, amparado en su calidad de propietario solicitó a todos los porteros y administradores del Edificio Gauss, que le informaran sobre las personas que ingresaban al



inmueble, el termino de permanencia y así mismo que le entregaran la correspondencia remitida al inmueble.

CUARTO: En el sistema judicial de siglo XXI, se observa que el presente proceso fue notificado supuestamente por aviso. No obstante, la señora MAURA ENELA CASTRILLÓN GÓMEZ jamás tuvo acceso a ningún documento que le comunicara o notificara la existencia del proceso.

QUINTO: Lo anterior por cuanto los documentos de mensajería remitidos al Edificio Gauss, eran entregados única y exclusivamente al señor GERMÁN HORACIO CARDONA VÉLEZ quien además es el demandante en este proceso.

SEXTO: El señor GERMÁN HORACIO CARDONA VÉLEZ, actuando de forma desleal, nunca entregó la correspondencia a la señora MAURA ENELA CASTRILLÓN GÓMEZ con el objetivo que ella no ejerciera su derecho de defensa.

SÉPTIMO: Siempre que la señora MAURA ENELA CASTRILLÓN GÓMEZ, preguntaba en la portería, le indicaban que no había correspondencia para ella.

CAUSAL Y FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

Debe tenerse presente en primer lugar que nuestro estatuto procesal consagró expresamente y en forma taxativa todas las causas que conducen a la nulidad de un proceso. Y con este criterio se evita que cualquier irregularidad o informalidad en la sustentación de un litigio sirva para

propiciar un incidente de tal naturaleza y que so pretexto de consultar con desmedido rigor las formas procesales, resulte a la postre sacrificado el verdadero derecho.

En el particular, se cumple con el principio de especificidad de las nulidades procesales pues el Artículo 133 del CGP, expresamente consagra que: “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda** a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a



cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Ahora bien, en lo que respecta a la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, esta causal se configura cuando el demandado no es debida y regularmente vinculado al proceso. La notificación de esta providencia es un acto procesal de vital importancia razón por la cual está rodeado de una serie de formalidades que tienen como propósito garantizar la vinculación del demandado al proceso, en aras de que este ejerza adecuadamente su derecho de defensa, así las cosas, lo que

efectivamente invalida la actuación no es la omisión de las formalidades sino la vulneración del derecho de defensa por no enterarse de la existencia de un proceso que se adelanta en su contra.¹

El legislador ha dado relevancia tal a la notificación del demandado y con ello al derecho de defensa que da la posibilidad incluso de que la misma sea alegada en la diligencia de entrega o mediante el recurso de revisión siempre que no se haya podido alegar en oportunidades anteriores.

En el proceso de la referencia, se observa con claridad que se han presentado flagrantes irregularidades, la cuales han tenido la entidad suficiente para vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa, a saber:

Con fundamento en lo anterior solicito señor juez que, declare la nulidad de lo actuado hasta el momento y entienda notificada a la demandada en el proceso de la referencia únicamente desde la fecha en que se resuelva sobre la alegada nulidad otorgando el término de traslado de la demanda que establece la ley a fin de que se pueda hacer un debido ejercicio del derecho de defensa.

¹ Sanabria Santos, H. (2011). *Nulidades en el proceso civil*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.



PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1.

TESTIMONIALES:

Solicito que se reciba el testimonio de las siguientes personas, quienes rendirán declaración sobre la imposibilidad de la señora MAURA ENELA CASTRILLÓN GÓMEZ de recibir la correspondencia dejada en el edificio.

1. JORGE ANDRES CASTRILLON, identificado con cedula de ciudadanía 70.328.745, Correo: jorgecastrillon123@hotmail.com, celular 312 2985705
2. JUAN MIGUEL CASTRILLON, identificado con cedula de ciudadanía 70.330.258, Correo: juancastrillon17@hotmail.com, celular: 3147179738
3. MARIA ZORAIDA GÓMEZ GIL. Identificada con cedula de ciudadanía 22.227.626, Correo: zogogi@hotmail.com, Cedula: 3147179738.
4. FREDY HORACIO MUÑOZ PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía 71.614.005, quien es el portero de la oficina y le consta las directrices del señor GERMÁN HORACIO CARDONA VÉLEZ.
5. JHON FREDY PEREZ, quien es portero del edificio y le consta las directrices del señor GERMÁN HORACIO CARDONA VÉLEZ.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito que se reciba la declaración de la señora MAURA ENELA CASTRILLÓN GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.851.568 a fin de que resuelva el interrogatorio que le realizaré.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que Se cite al señor GERMÁN HORACIO CARDONA VÉLEZ a fin de que resuelva el interrogatorio que le realizaré.



NOTIFICACIONES

DEMANDADA

Carrera 38 Número 11-56 Edificio Gauss Loma la Linde.

Correo: maura3@hotmail.com

Teléfono: 31117473662

APODERADO

Calle 16 N 41-210 Of 902, Edificio La Compañía- Medellín

Correo: Gustavo.gomez@dylglobal.com.co, Jaime.alzate@dylglobal.com.co.

Telefono:3108294085

Atentamente.

GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO
C.C. 71.773.014
T.P. 111.312 del C. S. de la J.